



**ASUNTO: REGLAS FISCALES
RELEVANTES 2016**



El pasado 23 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 (RMF2016)**, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. A continuación analizaremos algunas de ellas que consideramos relevantes:

1. Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales **Regla 2.1.27.**

Se establece el procedimiento para hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento fiscales al momento de generar dicha opinión y autorizando para que sea de carácter público.

2. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación **Regla 2.3.13.**

A través de esta regla se establece que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones”, **quedarán relevados de presentar el aviso de compensación.**



Sin embargo, los contribuyentes con ingresos acumulables superiores a \$100,000,000, que el valor de su activo sea superior a \$79,000,000 o con 300,000 trabajadores, deberán de presentar la información que señalan las fracciones I y II, así como el segundo párrafo de la regla 2.3.10. de la RMF2016.

3. Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC

Regla 2.4.10.

Los notarios públicos cumplirán con la obligación de informar en el Portal del SAT, la omisión de la inscripción en el RFC, **así como la omisión en la presentación de los avisos de inicio de liquidación o cancelación en el RFC** de las sociedades, a través del programa electrónico “DeclaraNOT”.

4. Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público

Regla 2.4.14.



Los notarios públicos incorporados al “Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos”, **podrán realizar las inscripciones y trámites** a que se refieren las siguientes fichas de trámite del Anexo 1-A:

- a) 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos”.
- b) 68/CFF “Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales”.
- c) 42/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos”.

5. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

Regla 2.5.12.

Se establecen los lineamientos para que las personas morales puedan presentar por única ocasión, **el aviso de suspensión de actividades** cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones **fiscales** periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y que además cumplan lo siguiente:



- a) Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
- b) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva.
- c) Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentre en la publicación que hace el SAT en su portal.
- d) Que no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT en su portal, V. Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado en términos de la fracción X del artículo 17-H del CFF.

Las personas morales que opten por esta facilidad, deberán presentar un caso de “servicio o solicitud”, de acuerdo al procedimiento de la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, **deberán** considerar lo siguiente:

- a) La suspensión de actividades **tendrá una duración de dos años**, la cual podrá prorrogarse sólo hasta en una ocasión por un año, siempre que antes del vencimiento Se dejarán sin efectos los CSD que tenga activos y no podrán solicitar nuevos.
- b) Una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.
- c) En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el SAT efectuará la reanudación de actividades respectiva.



6. Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Regla 2.7.5.1.

Esta regla establece que los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, **antes de la realización de los pagos correspondientes**, o dentro del plazo señalado **en función al número de sus trabajadores**, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Asimismo, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales **la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.**

Quienes realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores por periodos menores a un mes, **podrán emitir a cada trabajador un sólo CFDI mensual,** dentro del plazo arriba señalado.

7. “Mis cuentas”

Regla 2.8.1.5.



Los contribuyentes del RIF **deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”,** disponible a través del Portal del SAT. **Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas** del Título III de la Ley del ISR **podrán optar** por utilizar la aplicación de referencia.

Los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos y tendrán la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, **podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.**

8. Forma de presentación del recurso de revocación

Regla 2.18.1.

Se establece que el recurso administrativo de revocación **deberá presentarse** de conformidad con la ficha de trámite 192/CFF “**Recurso de revocación en línea**” del Anexo 1-A.

